

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-82-PCM, estableció que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el “Reglamento que regula las Políticas Nacionales”, el cual regula la vinculación entre las políticas nacionales y los planes estratégicos, incluyendo los planes institucionales, en cuyo marco se emitió el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprobó la Política General de Gobierno al 2021, la cual establece los ejes y lineamientos prioritarios de gestión gubernamental al año 2021;

El numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

De la misma forma, el numeral 13.3 del artículo 13 del mencionado Decreto Legislativo, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Dicho lo anterior, a través de la Resolución Jefatural N° 000108-2019-JN/ONPE, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que se encuentra articulado a la Política General de Gobierno;

En esa línea, el Plan Operativo Institucional (POI) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) fue elaborado en base a la programación de recursos para el cumplimiento de las metas propuestas por las dependencias de la institución y según el presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, el citado instrumento de gestión sirve como guía a los distintos órganos para la ejecución de sus actividades y según el presupuesto programado;

En aplicación de lo precitado, a través de la Resolución Jefatural N° 000286-2019-JN/ONPE, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional 2020, de la ONPE, en sus versión 01; en el marco de lo dispuesto en la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificaciones; así como, en la Directiva “Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, Código DI01-GPP/PLAN, Versión 02, aprobada con Resolución Jefatural N° 000275-2016-J/ONPE;

La “Guía para el Planeamiento Institucional” citada, establece en el numeral 6.3, la procedencia de la modificación del Plan Operativo Institucional (POI), en las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización. b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

En ese marco normativo, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone a la Gerencia General, la aprobación del Plan Operativo Institucional 2020 Modificado, Versión 02, precisando que dicho plan ha sido elaborado considerando la información de las modificaciones presupuestarias por motivo de las transferencias de partidas que se han incorporado en el PIA del presente año, lo que ha conllevado a modificar y actualizar las actividades operativas y tareas según lo reportado por las Gerencias; en ese sentido, recomienda, luego de efectuarse la evaluación correspondiente, elevar

dicha propuesta a la Jefatura Nacional para su aprobación a través de una Resolución Jefatural;

Cabe mencionar que, el Informe antes descrito se sustenta en el Informe de vistos de la Subgerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cual concluye que, el citado Plan “se ha elaborado considerando las modificaciones presupuestarias por motivo de la aprobación de desagregación de los recursos al presupuesto del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales del año fiscal 2020”, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 000001-2020-JN/ONPE, por consiguiente, considera pertinente aprobar la modificación propuesta.

Por su parte, la Gerencia General, mediante el Informe de vistos, manifiesta su conformidad y recomienda a la Jefatura Nacional aprobar el citado instrumento de gestión modificado, a través de una Resolución Jefatural;

De conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como los literales s) y t) del Artículo 11 del texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional 2020 Modificado”, Versión 02, consistente con el Plan Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año 2020 del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento del “Plan Operativo Institucional 2020 Modificado”, Versión 02 será responsabilidad de todos los órganos de la entidad, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el registro del instrumento de gestión aprobado en la presente resolución, en el aplicativo CEPLAN V.01; así como, el seguimiento y evaluación del cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el diario oficial “El Peruano”; asimismo, que dicha resolución y el Plan Operativo Institucional que aprueba se publiquen en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (www.onpe.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)

1854369-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 0496-2020

Lima, 30 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Melissa Muñoz Otarola para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro;

Que, por Resolución SBS N° 3164-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Melissa Muñoz Otarola como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de enero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de la señora Melissa Muñoz Otarola postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 2 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Melissa Muñoz Otarola, con matrícula número N-4576, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1854027-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
Modifican la Ordenanza N° 009-2003-CR/RA, que declaró el 21 de noviembre como fecha oficial de Aniversario de la Región Amazonas
**ORDENANZA REGIONAL
N° 456 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO E INCLUYE LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2003-CR/RA,”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 023 de fecha 04 de diciembre de 2019, con la dispensa del Dictamen de Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización y en mérito a los antecedentes, análisis y opinión esbozados en el Informe Legal N° 1235-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 26 de noviembre de 2019, relativo a la Modificación de la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/RA, de fecha 10 de octubre del año 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, “El territorio de la República está integrada por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación, y que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados”;

Que, asimismo, el artículo 191° de la Constitución señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y establece en el artículo 192°, que promueven el desarrollo de la economía regional;

Que, por su parte, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los artículos 8° y 9°, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2°, señala que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión según el artículo 5° la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 15° de la Ley señalada precedentemente, dispone como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Informe Legal del visto, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica argumenta que, la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/RA, de fecha 10 de octubre de 2003, se aprobó y promulgó en el marco del proceso de descentralización y regionalización conforme a ley; es por ello que, “con la finalidad de contribuir a la construcción de una mayor conciencia regional, se hace necesario instruir una fecha en la que se conmemore el Aniversario de la Región de Amazonas (...) resultándose como actos cívicos solemnes, cívicos escolares,